Trelew, 14 de diciembre de 2009.-

VISTO: los autos caratulados: “C., J. A. y otro p.s.a. Homicidio a J. M.”, de los que

RESULTA: Que en fecha 17 de octubre la Dra. Patricia Scuffi, Abogada Adjunta de la Oficina de la Defensa Pública, solicita se modifique cómputo de pena teniéndose en cuenta los tiempos de detención sufridos por su pupilo, W. O. C., en causas “J., S. R y C., W. p.s.a. Robo agravado-Tw” (Expte. 423/2001) y “O., S. y otros p.s.a. Amenazas, lesiones Leves calificadas y otros delitos – Trelew” (Expte. 1325/1999), los que sumarían un tiempo a computar de veintinueve días de prisión.-

Corroborados los periodos de detención con los Juzgados originarios de las citas causas, se corre vista de la petición al Ministerio Público Fiscal, quien se opone alegando no corresponder la consideración de tales guarismos al cómputo atento la interpretación que considera correcta del caso dado por el Superior Tribunal de Justicia en los autos “Y., A. H. y otros p.s.a. Robo con arma-Puerto Madryn” y “E. N. y otros s/robo doblemente calificado en concurso”.

CONSIDERANDO: Que puesto a resolver la cuestión he de decir que no comparto la consideración de la Sra. Defensora en punto a que corresponde tener en cuenta a los fines del cómputo de pena detenciones que hubiera sufrido su cliente en causas por hechos anteriores al hecho por el cual resultara luego condenado. No solo tengo en cuenta la directriz que emana de la jurisprudencia del Alto Tribunal a partir de autos “E., N. F. S/robo doblemente califico en concurso con privación ilegal de la libertad y portación de arma de guerra” (Exp. 21.259, letra E, folio 63, Año 2008) sino que, tal como dijera en fecha 14/4/09 en autos “B. D. E. p.s.a. encubrimiento”, Carpeta 1430 de la Oficina Judicial *“...no sería posible descontar del contenido de una pena impuesta a los tiempo de detención sufridos con anterioridad pues así se descontaría del contenido de injusto y del reproche actual, analizado en juicio contradictorio con control de las partes y decidido por el magistrado competente, detenciones provisionales e la investigación de hecho anteriores...”* y, *“...a la vez, afectar las mandas del art.55, 58 y ccs. del Código Penal que solo permiten y obligan a unificar penas en el supuesto caso de existir diversos hechos y/o condenas,*

tampoco siendo posible computarse las detenciones anteriores del modo que prevé el art.24 del sustantivo por no ser prisión preventiva del ultimo hecho juzgado".

Que ello así, no corresponde tener en cuenta los tiempos de detención anteriores y estar al cómputo de pena vigente.

Por todo ello y citas legales de aplicación que vienen siendo referidas,

RESUELVO:

1) No hacer lugar a la solicitud de la Sra. Defensora, Dra. Patricia Scuffi de modificar el cómputo de W. O. C. atento los tiempos de detención en los expedientes enumerados surpa y estar al materializado oportunamente.

2) Regístrese y hágase saber.

ALEJANDRO GUSTAVO DEFRANCO
JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

REGISTRADA BAJO EL N° 122 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-